

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., lunes, 11 de marzo de 2019



Al responder cite este Nro.
20192100009023

PARA: Dr. MAURICIO CAMPOS VARGAS, Vicepresidente de Integración Productiva

DE: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta radicado N° 20193511000113 de fecha 12 de febrero de 2019

En atención al radicado del asunto, me permito manifestarle que una vez revisado el contenido de este, no se encontró inquietud específica alguna, no obstante esta Oficina Jurídica procede a realizar las siguientes precisiones:

Es pertinente tener en cuenta que *"hay dos (2) Clases de Quórum. El quórum deliberatorio se refiere al número de miembros de la Asamblea General que debe estar presente para que la misma pueda deliberar y el quórum decisorio hace relación al número de votos requerido para la adopción de una decisión"*.¹

En ese orden de ideas, se podría establecer que en el caso presentado en la solicitud del asunto, si los dos (2) Usuarios asisten a la Asamblea, en nombre propio y en representación de cada uno de los Usuarios que les han conferido poder, se configuraría el quorum deliberatorio y decisorio, en los términos del artículo 20 de los Estatutos de la Asociación de Usuarios.

Ahora bien, el hecho que exista quorum deliberatorio en la Asamblea, no quiere decir que exista quorum para adoptar decisiones, lo anterior en razón a que estas dependen del número de votantes a favor o en contra del asunto que se somete a consideración de la Asamblea y para poder adoptar las decisiones, se debe obtener la mitad más uno de la votación de los Usuarios.

Por otra parte, se debe aclarar la diferencia entre la Asamblea General y la Junta Directiva, teniendo en cuenta que en los Estatutos de la Asociación, se define la Asamblea General como *"el máximo órgano rector de la Asociación y estará integrada*

¹ <https://www.ccb.org.co/content/download/5915/86066/file/Codigo>



por los Asociados hábiles inscrito en el Registro General de Usuarios” y a la Junta Directiva como “el Órgano de Dirección de las Políticas aprobadas por la Asamblea General”.

En el mismo sentido, en los Estatutos se establece que la Junta Directiva está conformada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, en calidad de miembros principales sin suplentes y que la Asamblea General es quien bajo un quorum deliberatorio y decisorio, debe escoger a los Usuarios que conforman la Junta Directiva.

Así las cosas, aunque la Asamblea General es el órgano que nombra a los miembros de la Junta Directiva, esto no quiere decir que la Junta Directiva tenga que estar conformada por los mismos Usuarios que participan en la Asamblea General.

Finalmente, se recomienda tener en cuenta el régimen de inhabilidades para ser miembro de la Junta Directiva, establecido en el artículo 29 de los Estatutos de la Asociación de Usuarios.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



DIEGO E. TIUZO GARCÍA

Anexos: 0

Copia: N/A

Elaboró: Nhazly Marcela Correa Bustos, Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Nhazly Marcela Correa Bustos, Abogada Oficina Jurídica
Aprobó: Diego E. Tiuzo García